



Expediente: 1342/23

Carátula: GRAMAJO PATRICIA DOLORES DEL VALLE C/ COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MEDINA, JOSE AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

20279620705 - MURO, DANIEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1342/23



H105036156503

JUICIO: GRAMAJO PATRICIA DOLORES DEL VALLE c/ COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1342/23-Juzgado del Trabajo III nom,

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2026. **REFERENCIA** La solicitud de embargo ejecutivo efectuada por los letrados Daniel Alejandro Muro y José Augusto Medina; **ANTECEDENTES** Por escrito del 16/04/2026, los letrados Daniel Alejandro Muro y José Augusto Medina, por derecho propio, solicitaron embargo ejecutivo sobre los fondos que posea la accionada **COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN** en el Banco Macro SA hasta cubrir el importe de \$5.298.852,45, en concepto de honorarios regulados a los letrados a cargo de la demandada; **ANÁLISIS DEL CASO** Por providencia del 19/02/2026, se notificó de conformidad con lo normado por los arts. 23 y 24 de Ley 5480, art. 611 y cctes del CPCyC a la demandada para que en el termino de 10 días cumpliera con abonar los honorarios, aportes previsionales y demás cargas tributarias de acuerdo a lo dispuesto únicamente en la sentencia definitiva del 01/08/2025, no así la sentencia de segunda instancia del 16/12/2025. Vencido el plazo otorgado y sin que a la fecha se verifique el pago de dichos honorarios, corresponde hacer lugar a lo solicitado únicamente en relación a los honorarios de primera instancia regulados a los letrados Muro y Medina a cargo de la demandada y, en consecuencia, trabar embargo ejecutivo, bajo exclusiva responsabilidad de los peticionantes, sobre los fondos presentes y futuros que la accionada **COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN, CUIT 30-51545138-9** tuviera por cualquier concepto en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de **\$2.550.039,13** (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil treinta y nueve con 13/100) en concepto de honorarios de primera instancia regulados al letrado **Muro Daniel Alejandro** a cargo de la demandada, más la cantidad de **\$255.003,91** (Pesos doscientos cincuenta y cinco mil tres con 91/100) en concepto de 10% de aportes previsionales Ley. 6059 con más **\$510.007,83** (Pesos quinientos diez mil siete con 83/100) que se presupuestan para responder por acrecidas. Más **\$2.083.513,32** (Pesos dos millones ochenta y tres mil quinientos trece con 32/100) en concepto de honorarios de primera instancia regulados al letrado **José Augusto Medina** a cargo de la demandada más la cantidad de **\$208.351,33** (Pesos doscientos ocho mil trescientos cincuenta y uno con 33/100) en concepto de 10% de aportes previsionales Ley. 6059 con más **\$416.702,66** (Pesos cuatrocientos dieciséis setecientos dos con 66/100) que se presupuestan para responder por acrecidas. A tales efectos se dispone librar oficio a la precitada entidad bancaria para que transfiera los fondos cautelados a la cuenta judicial cuyos datos deberán transcribirse en la manda a librar, en el plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCyC. **PROCEDER** por **SECRETARÍA ACTUARIA**, a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresa), a la apertura de la cuenta judicial. Costas: A la accionada por haberlas provocado, art. 61 CPCyC. Honorarios: Reservar el pronunciamiento para su oportunidad (art. 20 Ley 5480) Por ello, **RESUELVO 1- TRABAR EMBARGO EJECUTORIO**, bajo exclusiva responsabilidad del

peticionante, sobre los fondos presentes y futuros que la accionada **COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN, CUIT 30-51545138-9**, tuviera por cualquier concepto en el Banco Macro SA hasta cubrir la suma de **\$2.550.039,13** (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil treinta y nueve con 13/100) en concepto de honorarios de primera instancia regulados a letrado **Muro Daniel Alejandro** a cargo de la demandada, más la cantidad de **\$255.003,91** (Pesos doscientos cincuenta y cinco mil tres con 91/100) en concepto de 10% de aportes previsionales Ley. 6059 con más \$ **510.007,83** (Pesos quinientos diez mil siete con 83/100) que se presupuestan para responder por acrecidas, por lo tratado. **2- TRABAR EMBARGO EJECUTORIO**, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos presentes y futuros que la accionada **COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN, CUIT 30-51545138-9**, tuviera por cualquier concepto en el Banco Macro SA hasta cubrir la suma de **\$2.083.513,32** (Pesos dos millones ochenta y tres mil quinientos trece con 32/100) en concepto de honorarios de primera instancia regulados al letrado **José Augusto Medina** a cargo de la demandada más la cantidad de **\$208.351,33** (Pesos doscientos ocho mil trescientos cincuenta y uno con 33/100) en concepto de 10% de aportes previsionales Ley. 6059 con más **\$416.702,66** (Pesos cuatrocientos dieciséis setecientos dos con 66/100) que se presupuestan para responder por acrecidas, por lo tratado. **3-** A tales **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** para que sirva dar cumplimiento con lo aquí dispuesto, haciéndole saber que las sumas cauteladas deberán ser transferidas a la cuenta judicial cuyos datos deberán transcribirse en la manda a librar, en el plazo de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCYC. **4- PROCEDER** por **SECRETARÍA ACTUARIA**, a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresa), a la apertura de la cuenta judicial. Costas: A la accionada por haberlas provocado, art. 61 CPCYC. **5- COSTAS Y HONORARIOS**, conforme a lo considerado. **6- EJECUTORIADA** que fuere, notificar la presente al embargado en los términos del art. 282 del CPCyC. **REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.** SSL1342/23-Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 17/04/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7014cb70-39c1-11f1-b34b-5d76313c86a7>